

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Al año..... 75. pesetas. Al semestre..... 37 50 id.</p> <p>Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado. Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50. La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.</p>	<p>Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia. 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.</p>
--	--	---

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 71

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se hace público, para general conocimiento, que durante el próximo mes de Agosto, regirán los siguientes precios oficiales de tasa, únicos en toda la provincia, para la venta de artículos intervenidos:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta	
	En almacén	Al público
	Kilo Pesetas	Kilo Pesetas
Aceite	5 923	»
Aceite, venta por litros	5 425	5 60
Alfalfa henificada.....	0 695	»
Id. en verde	0 2435	»
Id. paja	0 526	»
Algarrobas	1 425	1 60
Alpiste.....	1 60	»
Alubias blancas y de color	3 568	4
Arroz corriente	2 665	3
Arroz especial	4 474	5
Azúcar blanca y pilé	4 684	5
Azúcar morena.....	3 705	4
Bacalao (V Monte Jarindo).....	7 1505	8
Bacalao (80 por 100 colas).....	5 339	6
Café tostado	30 84	35
Chocolate familiar	9 50	10
Garbanzos blancos.....	3 148	3 50
Harina del 80 por 100.....	3 334	3 60
Harina racionamiento infantil	2 084	2 25
Jabón común.....	3 557	4
Leñejas.....	2 219	2 50
Leche condensada (bote).....	3 72	4
Manteca en rama	11 27	12 50
Manteca fundida	13 15	15 50
Pasta para sopa	3 556	4
Patata temprana (hasta 25 de Agosto).....	1 273	1 40
Pulpa de remolacha	0 60	»
Puré.....	2 67	3
Tocino.....	10 81	12

Sobre los precios que anteriormente se relacionan, no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de acarríos, impuestos del Estado, etc., ya que en su determinación ha sido tenido en cuenta el importe de estos factores.

Los arbitrios e impuestos municipales de destino y gastos de transportes desde almacén a establecimiento detallista, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas de la provincia, en la forma que establece la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sin que, por tanto, puedan incrementarse a los precios fijados.

Los economatos de organismos del

Estado y de empresas particulares, así como las cooperativas de consumo existentes en la provincia, se atenderán en todo, a lo dispuesto en las normas 55 y 56 de la circular antes citada, para la venta de artículos intervenidos a sus beneficiarios.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular, será sancionada por la Fiscalía provincial de Tasas.

Soria 29 de Julio de 1946.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1619

Circular núm. 72

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se hace público, para general conocimiento, que durante el próximo mes de Agosto, regirán los siguientes precios oficiales de tasa para la venta de pan y harina destinada a panificación en la provincia:

Precios de venta de pan, únicos en toda la provincia

	Pesetas
Pieza de 150 gramos. 1.ª categoría.....	0 55
» de 200 » 2.ª ».....	0 55
» de 250 » inicial de 3.ª.....	0 55
» de 500 » múltiplo de 3.ª.....	1 10
» de 750 » de 3.ª.....	1 65
» de 1000 » de 3.ª.....	2 20

Asimismo se hace saber, que los rendimientos de los distintas piezas, si bien vigentes los publicados en el mes de Febrero del año 1945, sin modificación alguna.

Y finalmente, para la venta de harina destinada a panificación, suministrada por los fabricantes de la provincia, regirán los siguientes precios oficiales:

	Zona de la capital y pueblos importantes Pesetas Qm.	Zona de pueblos rurales Pesetas Qm.
Harina destinada a racionamiento de cartillas de 1.ª categoría.....	404 94	407 47
Idem idem de 2.ª idem.....	294 87	297 39
Idem idem de 3.ª idem.....	185 12	187 51

Soria 31 de Julio de 1946.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

No habiendo remitido a esta Jefatura el impreso cumplimentado referente a superficies cultivadas, las Juntas Agrícolas que se relacionan al pie, les comunico; que si en el plazo de ocho días a contar de la publicación en el Boletín oficial de la provincia, no se encuentra en esta oficina debidamente diligenciado, les impondré la multa de 200 pesetas, con la que desde esta fecha quedan comunicados, sin que por esta causa queden exentos del cumplimiento de dicho servicio.

Soria 29 de Julio de 1946.—Por el Ingeniero Jefe, Jesus G. Denche.

Relación que se cita

Andaluz, Almaluez, Aldela fuente, Aliud, Abión, Aldealseñor, Agreda, Acirjos, Barca, Barcones, Beltejar, Bocigas de Perales, Briás, Borobia, Buimanco, Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castejón del Campo, Cabrejas del Campo y Cardejón.
Candilichera, Castilruiz, Cuevas de

Ayllón, Conquezueta, Cubilla, Cubo de la Sierra, Cidones, Esteras de Soria, Fresno de Caracena, Fuentecambrón, Fraguas (Las), Fuentetoba, Fuentebella, Fuentecaliente de Medina, Golmayo, Gallinero, Hoz de Abajo Hoz de Arriba, Hinojosa del Campo, Judes, Langa de Duero y Liceras.

Morales, Matanza, Montenegro de Cameros, Novias, Nafria de Ucero, Noviereas, Navaleno, Olvega, Ocenilla, Oteruelos, Peroniel, Pinilla del Campo, Pedrajas, Rejas de San Esteban, Renieblas, Rioseco de Soria, San Esteban de Gormaz, Sauquillo de Paredes, Bliccos, Laina, Sarnago y Suelacabras.

Torlengua, Tajahuerce, Tejado, Valvedizó, Valdanzo, Valdegeña, Villaciervos, Velilla de la Sierra, Vea, Vardillo y Zayas de Torre.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de Rústica

(Continuación)

Dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Contribución Terri-

torial, con fecha 5 de Junio último, se dé publicidad a la circular dictada por aquel centro en 31 de Mayo del año actual, por la que se dispone la publicación de los elementos de que consta la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaría, en cada término municipal de esta provincia, a continuación se detalla, por municipios, los diferentes elementos que integran aquella, por las distintas clases de tributación, con el fin de que los propietarios y cultivadores de las fincas rústicas sitas en esta provincia, e igualmente los dueños de ganadería, conozcan con facilidad y exactitud la cuantía que a cada uno corresponde satisfacer en definitiva, y, caso contrario, o no que dar debidamente informados, puedan acudir a esta oficina en demanda de información para conocer la cuantía imponible gravada, o bien su declaración oportuna.

Soria 15 de Julio de 1946.—El Jefe del Negociado, Godofredo Valencia.—V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez. 1472

Amillaramientos.—Relación de los municipios comprendidos en este régimen, con riqueza imponible correspondientes a fincas rústicas, con valoración sin verificar por la Hacienda pública, año actual, posteriormente a la publicación de la ley de 22 de Enero de 1942, y detalle de los elementos que integran dicha contribución, en el régimen expuesto:

	Corresponde a 100 pesetas de riqueza imponible	Pesetas
Cuota estatal	14	
Recargo de imposición municipal, 40 por 100 de la cuota	5 60	
Idem de imposición provincial, 20 por 100 de la cuota	2 80	
Idem para Seguros Sociales de la Agricultura, 10 por 100 de la riqueza imponible	10	
Idem Transitorio, 10 por 100 de la riqueza imponible	10	
Idem de «Paro Obrero», 8'125 por 100 sobre cuota	1 1375	
Total contribución	43 5375	

Acrijos, Albalices, Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Almajano, Armejún, Berzoza, Castilfrío de la Sierra, Cebón, Cigudosa, Collado (El), Castillejo de Robledo, Cuesta (La), Carrascosa de Arriba, Carrascosa de la Sierra, Cortos, Chércoles, Dévanos, Dombellas, Fuentebella, Fuentes de Magaña, Fuentelmonge, Fuentelsaz, Fuentecambrón, Fuente-toba, Golmayo, Garray, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Laina, Licerías, Losilla (La), Morcuera, Matanza de Soria, Mazaterón, Marazovel, Matasejún, Miño de San Esteban, Modamio, Nograles, Noviales, Nafra de Ucero, Osma, Peñalcázar, Puebla de Eca, Quiñonería, Quintanilla de Tres Barrios, Rello, Rollamienta, Sagides,

Santa Cruz de Yanguas, San Andrés de San Pedro, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Paredes, Torlengua, Torremocha de Ayllón, Tardesillas, Terra, Valdemoro de San Pedro, Villalvaro, Ventosa de la Sierra, Villarijo, Valdemaluque, Valdelagua del Cerro, Valdeprado, Valtajeros, Villar del Ala, Vea, Velilla de Medina, Villar de Maya, Ventosa de San Pedro, Villar del Río y Vizmanos.

Registros fiscales.—Relación de los municipios comprendidos en este régimen, con riqueza imponible correspondiente a fincas rústicas, con valoración rectificada por la Hacienda pública, posteriormente a la publicación de la ley de 22 de Enero de 1942, y detalle de los elementos que integran dicha contribución en el régimen expuesto:

	Corresponde a 100 pesetas de riqueza imponible	Pesetas
Cuota estatal	14	
Recargo de imposición municipal, 40 por 100 de la cuota	5 60	
Idem de imposición provincial, 20 por 100 de la cuota	2 80	
Idem para Seguros Sociales de la Agricultura, 5 por 100 de la riqueza imponible	5	
Idem de «Paro Obrero», 8'125 sobre cuota	1 1375	
Total contribución	28 5375	

Abejar, Abión, Agreda, Aguaviva de la Vega, Aliud, Aldehuela del Rincón, Andaluz, Almenar, Almaluez, Almazul, Alcozar, Aldealafuente, Aldealpozo, A'entisque, Boós, Borjabad, Buberos, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Carbonera de Frentes, Calderuela, Candilichera, Castejón del Campo, Cardejón, Castil de Tierra, Camparañón, Centenera de Andaluz, Cidones, Ciria, Cihuela, Coscurita, Cuenca (La), Cubo de la Solana, Cuevas de Soria (Las), Coyaléda, Duruelo, Escobosa de Almazán, Fraguas (Las), Fuentepinilla, Gómara, Hinojosa del Campo, Garray, Ledesma de Soria, Langa de Duero, Maján, Malloña (La), Matalebreras, Molinos de Duero, Montuenga de Soria, Morón de Almazán, Muro de Agreda, Mombiona, Monteagudo de las Vicarias, Navalcaballo, Nepas, Nolay, Nafra la Llana, Ocenilla, Olvega, Peroniel, Pinilla del Campo, Pozalmuro, Revilla (La), Rieblas, Rioseco de Soria, Royo (El), Salduero, Sauquillo de Boñices, Santa María de Huerta, Sotillo del Rincón, Solfedra, Somaén, Soria, Tardajos de Duero, Taroda, Taldelcuen de, Torrubia de Soria, Trévago, Tejado, Tajueco, Utrilla, Valderrodilla, Valtueña, Velilla de la Sierra, Velilla de los Ajos, Viana de Duero, Villaseca de Arciel, Villaverde del Monte y Vinuesa.

Nuevos Catastros.—Relación de los municipios comprendidos en este régimen con riqueza imponible correspondiente a fincas rústicas, con valo-

ración efectuada por la Hacienda pública, posteriormente a la publicación de la ley de 22 de Enero de 1942, con detalle de los elementos que integran dicha Contribución y régimen expuesto:

	Corresponde a 100 pesetas de riqueza imponible	Pesetas
Cuota estatal	14	
Recargo de imposición municipal, 40 por 100 de la cuota	5 60	
Idem de imposición provincial, 20 por 100 de la cuota	2 80	
Idem para Seguros Sociales de la Agricultura, 5 por 100 de la riqueza imponible	5	
Idem de «Paro Obrero», 8'125 por 100 sobre cuota	1 14	
Total contribución	28 54	

Alcubilla de las Peñas, Alconaba, Almazán, Alpanseque, Arcos de Jalón, Barca, Baraona, Beltejar, Berlanga de Duero, Benamira, Bordecorex, Blocona, Cabrejas del Campo, Cober-telada, Cabreriza, Deza, Fuentegelmes, Frechilla de Almazán, Herreros, Ituero, Lumias, Miñana, Matamala de Almazán, Mezquetillas, Nomparedes, Pínilla del Olmo, Quintana Redonda, Romanillos, Radóna, Torrevicente, Villabuena, Velamazán, Villasayas, Villaciervos, Alameda, Buitrago, Carabantes, Fuenealiente, Fuentecantos y Chavaler.

(Se continuará)

Delegación provincial de Auxilio Social de Soria

Circular

La Delegación Nacional de Auxilio Social, en circular reciente, dispone el cierre temporal de las Instituciones de Auxilio de Invierno, entre las que se comprende, Comedores Infantiles, Cocinas de Hermandad y Auxilios en Frío, en atención a que la cosecha que se presenta es mucho más abundante que en años anteriores y ello ha de repercutir lógicamente en el mejoramiento de las clases necesitadas. Por otra parte, la misma denominación de la Obra Auxilio de Invierno, indica claramente la época del año en que esta asistencia ha de prestarse, y por tal motivo se decreta su cierre en toda España a partir de 1.º de Agosto actual. No obstante, nuestro Excelentísimo Sr. Gobernador civil, teniendo en cuenta que en esta provincia la recolección es más tardía, ha creído conveniente demorar el cierre hasta 1.º de Septiembre, satisfaciendo con los fondos del Gobierno civil, el coste de las asistencias durante el presente mes.

Los Sres. Alcaldes, cuidarán por tanto, de que los necesitados de sus pueblos, que venían percibiendo asistencia en «Auxilio Social», sigan atendidos del mejor modo posible, recaudando para ello los medios necesarios en su propia jurisdicción.

Siendo transitoria esta suspensión, continúan todos en la obligación de satisfacer sus cuotas de «Ficha Azul» y «Cuestiones», e incluso deben procurar aumentar la recaudación y liquidar todos los atrasos; ya que ello, en definitiva, revertirá a los mismos pueblos, no solo cuando se lleve a efecto la reapertura de las Instituciones que se clausuran y cuyo número de plazas podría ser aumentado, de conseguirse mayor incremento en la recaudación, sino porque continuarán abiertos los Centros de Alimentación Infantil, que tantos beneficios derraman en la mayor parte de los pueblos de la provincia.

Por ello, el Gobierno civil y esta provincial esperan de todos, la comprensión precisa y que no sea necesario recurrir a sanciones para que las recaudaciones de «Auxilio Social» continúen como hasta la fecha y se procure, por las autoridades, a quienes se dirige la presente, la liquidación de las cuotas que pudiesen tener retrasadas y el incremento de las que actualmente se vienen satisfaciendo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 1.º de Agosto de 1946.—El Delegado provincial de «Auxilio Social».—Sres. Alcaldes, Jefes de Falange Española Tradicionalista y Delegados de «Auxilio Social». 1657

Delegación provincial de Trabajo de Soria

La Dirección general de Trabajo en contestación a consulta elevada por esta Delegación, ha manifestado en oficio de fecha 22 de los corrientes, que las Fábricas de legías, asperones y jabones, están incluidas dentro del ámbito de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas de 26 de Febrero de 1946 (*Boletín oficial del Estado* de 5 de Marzo).

Lo que se hace público por medio de la presente nota para conocimiento de las empresas afectadas, a fin de que por las mismas se proceda inmediatamente a la clasificación del personal conforme a la disposición transitoria de la citada ordenanza y otorguen los beneficios en ella establecidos.

Soria 29 de Julio de 1946.—El Delegado de Trabajo. 1627

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

Vacante el cargo de Fiscal de Paz sustituto de Retortillo de Soria, se anuncia por el presente, para que los que aspiren a desempeñarla puedan solicitarlo dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Burgo de Osma, acompañándose los comprobantes de méritos y demás que estimen convenientes.

Burgos 26 de Julio de 1946.—El Secretario de gobierno, Víctor Dorao.

Imprenta provincial